

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

742

RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se da publicidad al acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 13 de febrero de 1993, sobre licencia provisional de vallado de propiedad particular en suelo urbano, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Sánchez Navarro contra el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 13 de febrero de 1992, por el que se informó desfavorablemente el otorgamiento de licencia provisional de vallado de propiedad particular en suelo urbano, en el término municipal de Calatayud, e informar favorablemente la mencionada licencia provisional al amparo del artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por el R. D. de 9 de abril de 1976».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de mayo de 1993.

**El Director General de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
RAFAEL FERNANDEZ DE ALARCON**

743

RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se da publicidad al acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, de fecha 12 de marzo de 1992, sobre proyecto de delimitación de suelo urbano de Martín del Río (Teruel).

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto por don Miguel Loras Bello contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1992, por el que se aprobó definitivamente la modificación número 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Martín del Río, modificando el acto impugnado sólo en el aspecto de que es necesario representar gráficamente, y en forma correcta, las alineaciones de la avenida del Ferrocarril, por la motivación expuesta en el Considerando 4º precedente, estimando ajustado a derecho el acuerdo impugnado en el resto de su contenido».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de mayo de 1993.

**El Director General de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
RAFAEL FERNANDEZ DE ALARCON**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES**

744

ORDEN de 27 de mayo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnología en maquinaria y equipos agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción de 19-02-93 (BOE número 52, de 2 de marzo de 1993), sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, establece las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de agricultores y empresas de servicios que empleen moderna maquinaria y equipos agrarios.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio (BOE de 24 de noviembre de 1982) atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otras competencias, la ejecución de los programas y actuaciones de interés general en relación con la ordenación y fomento de los medios de producción.

En base a los preceptos citados, a fin de lograr la necesaria coordinación de actuaciones sobre este sector, este Departamento, dentro del ámbito de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.—La presente Orden tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Artículo 2º.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden:

a) Las Sociedades Cooperativas Agrarias sus Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación que cuenten al menos con tres socios que sean agricultores a título principal. Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y las Agrupaciones de Interés Económico, siempre que ambas tengan carácter agrario.

b) Las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

c) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro. Las Agrupaciones sin personalidad jurídica propia podrán acceder a las subvenciones cuando a juicio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes no sea imprescindible que la agrupación tenga personalidad jurídica bien por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, bien porque la naturaleza de las inversiones comunes no requieran una administración patrimonial y una gestión empresarial permanente y continuada.

d) Las Empresas de Servicios, legalmente constituidas, dedicadas a la realización de trabajos en las explotaciones agrarias. Estas empresas deberán comprometerse a que, al menos durante los cinco primeros años, van a dedicar como mínimo el 75 por 100 de sus horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.

Artículo 3º.—1. Solamente serán subvencionables las siguientes máquinas y equipos:

—Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales (M.A. > 3.000 Kg.).

—Seleccionadoras de semillas.

- Sembradoras directas sin laboreo del suelo.
- Equipos integrados de preparación del suelo y siembra a la T.F.T.
- Sembradoras de precisión.
- Cosechadoras-picadoras de forraje autopropulsadas.
- Rotoempacadoras y envolvedoras de pacas con plástico.
- Empacadoras de grandes pacas (> 200 Kg. unidad).
- Remolques autocargadores de pacas y forraje.
- Despedregadoras.
- Plantadoras.
- Maquinaria específica para la colocación, recogida y recuperación de plásticos.
- Cosechadoras de tomate.
- Cosechadoras de vainas y guisantes en verde.
- Cosechadoras de espinacas.
- Cosechadoras de patata.
- Arrancadoras de puerros, cebollas y zanahorias.
- Equipos para la producción de plantas.
- Gradas de dientes flexibles para escarda mecánica de cultivo.
- Ahoadoras.
- Procesadoras de troncos.
- Equipos de saca de madera por cable.
- Desarbustadoras.
- Astilladoras (trituradoras de troncos).
- Podadoras telescópicas.
- Equipos de poda neumáticos y eléctricos.
- Prepodadoras.
- Recogedoras y trituradoras de restos de poda.
- Máquinas para recuperación de envases de productos fitosanitarios.
- Plataformas autopropulsadas para recogida de fruta.
- Maquinaria de recolección de olivos y almendros (vibradores, elementos recolectores, despellejadoras, remolques autocargadores con mallas, limpiadoras y lavadoras de olivas).
- Vendimiadoras.
- Remolques específicos de vendimia.
- Plantas mezcladoras de abono.
- Equipos de tratamientos fitosanitarios por termonebulización.
- Equipos de análisis agrícolas rápidos.
- Equipos automáticos para toma de muestras de productos agrarios.
- Estaciones agrometeorológicas.
- Equipos de suministro de gasóleo (Postes de gasóleo).
- Retroexcavadoras acoplables al tractor.
- Extendedoras de tubos para saneamientos, etc.
- Instalaciones para almacenamiento de abonos líquidos.
- Equipos específicos de distribución de lodos y compost, de residuos sólidos urbanos.
- Equipos para automatización y control de redes de riego.
- Remolques mezcladores-distribuidores de pienso.
- Equipos de acondicionamiento hidrotérmico de pienso.
- Equipos mecánicos para separación de sólidos de purines.
- Equipos de inyección de purín y lodos en el suelo.
- Remolques distribuidores de estiércol sólido.
- Elevadoras de palets acoplables al tractor.
- Torres de protección contra heladas en frutales.

2. Excepcionalmente en casos muy concretos, debidamente justificados por las características de la máquina o equipo a adquirir podrá ser ampliada la relación de maquinaria y equipo a subvencionar.

3. Las máquinas y equipos objeto de estas ayudas serán de primera adquisición o instalación y no podrán ser revendidos en el plazo de cinco años desde la fecha de adquisición.

4. Las máquinas o equipos subvencionados deberán

inscribirse en el Registro de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

Artículo 4º.—1. La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, que no podrá superar la cuantía de 5.000.000 de pesetas por beneficiario y año y que estará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

—En el caso de las agrupaciones del apartado a) y b) del artículo 2º hasta el 30 por 100 del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 40 por 100 cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas y de objetivo 5b.

—En el caso de las empresas de servicios hasta el 15 por 100 del total de la inversión.

Para las entidades contempladas en el apartado a) del artículo 2º, excepcionalmente, la cuantía antedicha de 5.000.000 de pesetas se podrá superar en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, sin pasar, en ningún caso, de 8.000.000 de pesetas.

2. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda a fondo perdido para que las mismas finalidades concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 5º.—1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, se presentarán en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud expuesta en el anexo I, se acompañará:

a) Facturas proforma, en el caso de maquinaria. Presupuesto y planos o proyecto en el supuesto de obras o instalaciones.

b) Estudio de viabilidad técnica y económica de la inversión.

c) Justificantes de estar al corriente con las obligaciones Fiscales y con la Seguridad Social.

d) Certificación expedida por el secretario de la entidad de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Rector haciendo constar el importe de la inversión, fines de la misma, así como el compromiso de no enajenar los bienes objeto de ayuda durante el plazo de 5 años a que se refiere el apartado 3 del artículo 3º y subvención que solicitan. Cuando la inversión sea superior a 5.000.000 de pesetas, el acuerdo deberá tomarse por la Asamblea General.

—Las Sociedades Agrarias de Transformación deberán acompañar, además, documentación que justifique que al menos 3 socios son agricultores a título principal a que se refiere el apartado a) del artículo 2º.

—Las agrupaciones indicadas en el apartado c) del artículo 2º presentarán, además, los Estatutos y normas o reglamento de funcionamiento, así como del pacto contractual, en su caso.

—Las empresas de servicio, en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º, presentarán, además del recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas, lo siguiente:

a) Documento que justifique la constitución de la Empresa de Servicios.

b) Escrito aceptación de compromiso y expectativas de trabajo en los cinco primeros años.

2. La concesión de la subvención y la determinación de su cuantía corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 6º.—La concesión de las ayudas previstas en esta Orden estará sujeta a las limitaciones presupuestarias, por lo que se podrá suspender la admisión de solicitudes a partir del momento en que la consignación presupuestaria esté agotada.

Artículo 7º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si transcurrido el plazo para adoptar la resolución, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes no la hubiese dictado, se considerará desestimada la solicitud de subvención formulada por el interesado.

Artículo 8º.—Las máquinas o equipos deberán ser adquiridos o instalados y justificados en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la subvención transcurrido este plazo se considerará cancelada la concesión de ayuda.

Artículo 9º.—Para el pago de la subvención se deberá presentar la factura definitiva de la máquina y equipo, así como certificado de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la provincia en los términos a que hace referencia el apartado 4 del artículo 3º, en el caso de tratarse de maquinaria agrícola o de autorización y puesta en marcha de la instalación que proceda.

Artículo 10º.—Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación

o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, implicará la devolución de las cantidades percibidas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 10 de octubre de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de mayo de 1993.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE**

ANEXO I

Pronut68

Entidad Asociativa:..... N° socios:.....

Fecha de registro de la Entidad:..... Localidad:.....

C.Postal..... Provincia..... Domicilio Social.....

C.I.F..... Teléfono..... Fax..... Nombre y apellidos de la persona que solicita la subvención.....

Destino de la subvención

Coste previsto de la actividad.....pesetas. Declaración de subvenciones solicitadas y/o conseguidas para la misma acción.....

Entidad Bancaria..... Sucursal n°..... Calle.....

Localidad..... C.C./Libreta n°.....cuyo titular es el solicitante

SOLICITA: Una subvención de pesetas de las ayudas establecidas en la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón de fecha para "Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos agrarios" y tramitadas por la Dirección General de Promoción Agraria, para lo que acompaño la siguiente documentación:

- ___ Justificantes de estar al corriente en las obligaciones Fiscales
- ___ Justificantes de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social
- ___ Presupuesto y /o facturas proforma o proyecto de la inversión
- ___ Estudio de viabilidad técnica y económica de la inversión
- ___ Certificado del secretario de la Entidad en relación con el apartado d) del artículo 5º
- Otros documentos(Indicar los que se adjuntan)

En _____ a _____ de _____ de 1.99 _____
Firma y sello de la entidad